

Judei nominatim causa
de manifestis que a Joaquin
y a Joaquin de...
got de...

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente
de todo mi drecho en todo, y por todas cosas por mi, y los mios
herederos, y sucesores, presentes, absentes y aduenideros, con
y por tenor y titulo de la presente carta publica de Vendicion,
a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocade-
ra, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso, y des-
amparamos, a, y en fauor de vos, *el yman suu son lan beas*

andres Camar una donici todo en la ciudad de...

para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quere-
is, ordenareis y mandareis, A saber es, *que para que*

*tenge sido qual termino de dicho lugar de...
en la... de... de...
podran pades... de dicho con grado*

asii como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
departen en derredor lo sobredicho, asii aquello ab integro os
vendo con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, per-
tinencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertene-
cen, y pertenecer le pueden y deuen, podran, y deberan en qual-
quier manera, y por qualquiere causa y razon *propria y...*

*de todo censo...
de Vin...
-----*

& por precio es a saber, de *de cinquenta...
sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo aueo*
aui.

auído, y de contado recebido: renunciando a la excepcion de
fraud, y de engaño, y de no auer auído, y de contado recebido en
mi poder la dicha cantidad: y la accion en fecho, y condicion
sin causa, y la ley, ò derecho que socorre, y ayuda a los decebi-
dos, o engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del
justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente vendi-
cion bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en
algun tiempo lo sobredicho que os Vendo vale, ò valdra mas del
precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os ha-
go, y otorgo cession, y donacion pura, y perfecta, è irreuocable,
que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consin-
tiendo, que vos dicho Comprador, ò los vuestros, y quien vos
de aqui adelante querreis, ordenareis y mandareis, ayais, ten-
gais, poseais, y expleteis lo sobredicho que os vendo, salua-
mente, franca, legura y en paz, para dar, vender, empeñar, cam-
biar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agenaar, y
para hazer, y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, co-
mo de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y ma-
nera, que mejor, y mas sanamente, vtil y prouehoso lo sobredi-
cho, è infrascripto puede, y deue ser dicho, escrito, pensado, y en-
tendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra, y de los vuestros,
toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona
cessante, de todo, y qualquiere drecho, accion, dominio, pro-
priedad y possession que tengo, y me pertenece en lo sobredi-
cho que os vendo, me faco, despojo, y fuera echo; transfiriendo
me respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros,
por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor y ver-
dadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en posses-
sion de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por vos, y en
nombre vuestro. **NOMINE PRECARIO**, tener, y
poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal,
y pacifica possession de aquello; la qual podais tomar por vue-
stra propria authoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez
alguno Ecclesiastico, ò seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con
esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los
vues-

vuestros doy, cedo, y mando todos mis derechos, voces, vezes, ra-
zones, instancias, y acciones reales, y personales, vtils, y directas,
mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras
qualesquiera, con las quales, y con la presente podays dar, y exer-
cer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra
todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros
pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobre dicho, ò
parte alguna dello imponientes, ò monientes: constituyendo os
bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra
propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones; y acerca lo sobre dicho hazer co-
das, y cada vnas otras cosas; que señor verdadero de cosa suya
propia puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer
podria antes de la presente Vendicion personalmente constitui-
do. Et prometo, conuengo, y me obligo seros tenido, y obliga-
do, segun que por la presente me obligo a Euiccion *per litteras*
de qual quiere mala voz, que el dicho comprador
parte alguna. De aqui los seros visto siempre de
ynstante por qualquier persona.
de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo contra te-
nor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz
os seran puestos, mouidos, ò intentados a vos dicho Comprador,
ò a los vuestros, acerca lo sobre dicho que os vendo, en el dicho
caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, ò no requere-
do, saluar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniuer-
sos, a proprias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el prin-
cipio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, has-
ta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la
qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean
finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seais,
y que deys en todo vuestro drecho, y pacifica possession de lo so-
bredicho que os vendo: empero sea, y quede en obcion, querer, y
voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos
y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò
de:

dejar aquellos a mi dicho Vendedor, ò a los míos: los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los míos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleitos, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguisdes aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, o los míos, aconteciere perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros,

*sin tan gran precio y en tan buena parte de lo que me
no de dicho precio de la cosa, y de tanto valor
y prouecho como el lo sobredicho que os vendo*

y de tanto valor, y prouecho como es lo sobredicho que os vendo, o restituiros el dicho precio, que por la presente he recibido, ò el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer, y emendaros qualesquiera daños, intereses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido avreys: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouançã alguna. Et por todas, y cada vnã cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ido, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni ni directa, obligo a vos dicho Comprador y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes, muebles y sitios, donde quiere auidos, y por auelos quales quiero aqui auer, y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados particularmente, distincta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, obseruancia, vto, y

cos-

costumbre del presente Reino de Aragon, seu aliàs puede, y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreis, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vto, y costumbre de Corte y Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso: de agora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal manera, que la possession actual mia, y de los míos, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouançã alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreis, y obtengais sentencia en fauor en qualquiera de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiera de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiera otro proceso, y modo de proceder, asi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y vniufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mi propios juezes ordinarios y locales, y al iuzio de aquellos, y me someto a la jurisdiccion, coercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenien-

tes,

tes, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça; Vicario General,
y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad; y
de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos y Seculares
de qualesquiere Reyno, tierra, y señorio seã, delante de los quales,
y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiere dellos res-
pectiuamente que mas demandar, y conuenir me querreis, pro-
meto, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer, y emendar, respon-
der, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia.
Queriendo assi mesmo, que por lo sobredicho pueda ser varia-
do juicio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y execucion a
otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes
a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto: Y finalmente re-
nuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para bucar
escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dila-
ciones, auxilios, beneficios, y defensiones de fuero, derecho, ob-
seruacia, vso, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las so-
bredichas cosas, ò alguna dellas repugnantes.

[Handwritten text in a cursive script, likely a continuation of the document or a related note.]

[Faded handwritten text at the top of the right page.]



[Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content.]

